



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agrégase como inciso 33 del artículo 182 del Código Fiscal, texto ordenado, según Decreto n° 1156/85 lo siguiente:

"Artículo 182.- Inciso 33. Los aumentos de capital provenientes de la capitalización de ajustes por revalúos contables legales, no originados en utilidades líquidas y realizadas, que efectúen las sociedades, ya sea por emisión de acciones liberadas o por modificación de los estatutos o contratos sociales".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.